

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO número 02/01/21 por el que se instituye el Premio Nezahualcóyotl.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracciones IX, XI, XIV, XVIII, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 5, 15, 56, y 61 de la Ley General de Educación; 1, 2, y 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado II.- Política Social “Construir un País con Bienestar”, subapartado Desarrollo Sostenible “Derecho a la Educación”, señala que, el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación, es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. En última instancia, la lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción de la paz y la seguridad, los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal;

Que para edificar el bienestar de las mayorías se requiere de una fuerte presencia del sector público en la economía, de enérgicas políticas recaudatorias y de una intervención estatal que moderara las enormes desigualdades sociales en las que desemboca de manera inevitable una economía de mercado sin control alguno. Así pues, hasta hace unas décadas era normal y aceptado que en los países capitalistas industrializados el Estado detentara el monopolio de sectores estratégicos como las telecomunicaciones y los ferrocarriles, la operación de puertos y aeropuertos, los sistemas de pensiones y, por supuesto, los sistemas de educación y salud;

Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, responde a las disposiciones normativas aplicables y distintos ordenamientos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; entre otros, está basado además en los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre ellos destacan el derecho a la no discriminación; el derecho a la educación y el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica; el derecho al acceso a la cultura y el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación; así como el derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;

Que en su apartado “Educación para todas y todos, sin dejar a nadie atrás”, señala que, la accesibilidad y la disponibilidad son dos rasgos constitutivos del derecho humano a la educación y representan obligaciones del Estado. A pesar de la acelerada expansión de los servicios educativos desde la segunda mitad del siglo pasado, buena parte de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas en México no tienen garantizado el acceso a la educación de manera universal, incluyente y equitativa. En administraciones anteriores, la atención a la primera infancia fue marginal y la cobertura del nivel preescolar, así como de la educación media superior, lejos de ser universal, quedó corta a pesar de su obligatoriedad. Prueba de ello es que en varios de los principales indicadores educativos persisten importantes brechas de desigualdad entre las regiones y los grupos de la población;

Entre los factores identificados que limitan el acceso a la educación de manera incluyente y equitativa destacan: el importante costo que supone la escolaridad para las personas provenientes de hogares con bajos ingresos (ya sea por el pago de contribuciones “voluntarias” o por verse obligados a dejar de trabajar), el rezago educativo que afecta particularmente a los grupos históricamente discriminados, el cupo insuficiente en los planteles de educación media superior y educación superior para cubrir la demanda, la falta de capacidad institucional para atender la diversidad de características físicas, intelectuales, culturales y lingüísticas de las y los alumnos, entre otros;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que corresponde a la Secretaría de Educación Pública, entre otras atribuciones, el patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico y educativo; intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social que tengan un

componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema; establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y promover la participación social en la materia, así como mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;

Que de conformidad con la Ley General de Educación, son fines de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, entre otros, promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas; promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país; además de que, el estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afro-mexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas, contribuyendo al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento;

Que la educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas, con una perspectiva de educación inclusiva;

Que derivado de que en el "Año Internacional de las Lenguas Indígenas" (2019), el Gobierno de la República tiene como propósito honrar la memoria del rey poeta de Texcoco, sabio constructor que embelleció con sus obras el antiguo Valle de Anáhuac, además de destacar y reconocer trayectorias ejemplares, por lo que para honrar la memoria del rey poeta Nezahualcōyotl, en homenaje a éste y con el fin de motivar e impulsar acciones en beneficio de nuestros pueblos indígenas;

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 02/01/21 POR EL QUE SE INSTITUYE EL PREMIO NEZAHUALCÓYOTL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye el "Premio Nezahualcōyotl" como una distinción pública que la Secretaría de Educación Pública otorgará anualmente a la persona o grupo que se distingan por sus acciones en beneficio de nuestros pueblos indígenas, por su valiosa obra filosófica, histórica y literaria, que impulse el reconocimiento y la exaltación de los valores espirituales de las culturas indígenas originarias de la nación, involucradas además, en la preservación y difusión de las culturas originarias, así como el fortalecimiento del bienestar material de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El "Premio Nezahualcōyotl" se otorgará de conformidad con las bases que se establezcan en la convocatoria que cada año emitirá y publicará la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- El "Premio Nezahualcōyotl" se entregará cada año en la fecha que se señale en la convocatoria y consistirá en un diploma y presea.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que deban hacerse con motivo de este Acuerdo, serán con cargo a la partida correspondiente del presupuesto autorizado de la Secretaría de Educación Pública.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2021.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.